



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

ORDEN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONVOCA LA INCORPORACIÓN DE TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS A LAS MEDIDAS DE AGROAMBIENTE Y CLIMA Y A LA MEDIDA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA, CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020 Y COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), PARA INICIAR NUEVOS COMPROMISOS EN LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2020/2021 O AÑO 2021.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece determinadas medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las cuales se encuentran las ayudas de agroambiente y clima y las ayudas a la agricultura ecológica.

El Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre, por la que se regulan las medidas de agroambiente y clima, contenidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (BOC y L nº 250, de 30 de diciembre), establece en su artículo 46 que las incorporaciones a los citados regímenes de ayudas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden y en las correspondientes Órdenes de convocatoria que a tal efecto se aprueben por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Por su parte, el artículo 51 de la citada Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre, regula las solicitudes de pago anual de la ayuda.

La Orden AYG/1132/2014, de 19 de diciembre, por la que se regula la medida de agricultura ecológica, contenida en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (BOC y L nº 250, de 30 de diciembre), establece en su artículo 11 que la incorporación al citado régimen de ayuda se realizará de acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden y en las correspondientes Órdenes de convocatoria que a tal efecto se aprueben por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Por su parte, el artículo 15 de la citada Orden AYG/1132/2014, de 19 de diciembre, regula las solicitudes de pago anual de la ayuda.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

Considerando que la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) de aplicación en los años 2021 y 2022, establece que es posible iniciar nuevos compromisos a partir de 2021, en cuyo caso los Estados miembros fijarán un período más corto, de uno a tres años, en sus programas de desarrollo rural.

En consecuencia, para la campaña agrícola 2020/2021 (cosecha 2021) y/o año 2021 se considera conveniente convocar la incorporación de nuevos titulares de explotaciones agrarias a las ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica, ambas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, no siendo objeto de esta convocatoria de incorporación aquellos titulares que ya han sido titulares de contratos agroambientales o ecológicos en el período 2014-2020.

Asimismo, a lo largo de la presente orden se utilizarán determinadas expresiones ya sea en singular o plural -los titulares de explotación, el solicitante, etc.-, con objeto de hacer más fácil la lectura. En cualquier caso, los anteriores términos deben entenderse referidos a los titulares y las titulares de explotación, a la solicitante y al solicitante, es decir tanto a agricultores como a agricultoras. Desde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el marco de la política de igualdad, se reconoce y a la vez se pretende fomentar la cada vez mayor presencia de la mujer en el sector agrario, por sus efectos dinamizador, fijador de población así como de realización profesional y personal.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y contando con el informe favorable de la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en dicho Programa, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26.1.f de la Ley 3/2001, de 1 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar la incorporación de titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León a los regímenes de ayudas que a continuación se indican, teniendo en cuenta que se trata de nuevos compromisos plurianuales que deben asumirse a partir de 2021, por un período, de tres años, es decir, para el período comprendido entre la campaña agrícola 2020/2021 ó año 2021 y la campaña agrícola 2022/2023 o año 2023, ambos incluidos:



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

- 1) Medidas de agroambiente y clima, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020:
 - Agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional,
 - Apicultura para la mejora de la biodiversidad,
 - Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino,
 - Cultivos agroindustriales sostenibles,
 - Cultivos permanentes en paisajes singulares,
 - Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante,
 - Producción integrada,
 - Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- 2) Medida de agricultura ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Segundo. Requisitos para la incorporación.

1. Podrán incorporarse al régimen de la ayuda de agroambiente y clima de agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional, con efectos a partir de la campaña agrícola 2020/2021, los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser titulares de explotaciones agrarias ubicadas en territorio de la Comunidad de Castilla y León, conforme indica el artículo 9.1 a) guion primero, de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
 - b) Los requisitos relacionados en el artículo 46.3 de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
 - c) Que no hayan sido titulares de un contrato de la medida de agroambiente y clima de agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional suscrito en el período 2014-2020.
 - d) Que en la campaña agrícola 2020/2021 no tengan en vigor un contrato de las ayudas agroambientales y climáticas de agroecosistemas extensivos de secano en humedales de



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

importancia internacional, cultivos permanentes en paisajes singulares o producción integrada, ni de la ayuda de agricultura ecológica, suscritos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural durante el periodo de programación 2014-2020.

- e) Que la superficie básica del contrato que resulte de la determinación, según se detalla en el artículo 8.2 de la Orden AYG/1129/2014, sea al menos de 10 hectáreas.
2. Podrán incorporarse al régimen de la ayuda de agroambiente y clima de apicultura para la mejora de la biodiversidad, con efectos a partir del año 2021, los titulares de explotaciones apícolas de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser titulares de explotaciones apícolas debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla y León (sección correspondiente del Registro de Explotaciones Agrarias, regulado por el Decreto 19/2015, de 5 de marzo), conforme indica el artículo 14.1 a) guion primero, de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
 - b) Los requisitos relacionados en el artículo 46.3 de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
 - c) Que no hayan sido titulares de un contrato de la medida de agroambiente y clima de apicultura para la mejora de la biodiversidad suscrito en el período 2014-2020.
 - d) Que en el año 2021 no tengan en vigor un contrato de la ayuda agroambiental y climática de apicultura para la mejora de la biodiversidad, suscrito con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural durante el periodo de programación 2014-2020.
 - e) Que el número de colmenas del contrato que resulte de la determinación, según se detalla en el artículo 13.2 de la Orden AYG/1129/2014, sea al menos 150.
3. Podrán incorporarse al régimen de la ayuda de agroambiente y clima de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino, con efectos a partir del año 2021, los titulares de explotaciones ganaderas de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser titulares de explotaciones ganaderas, de las especies ovina y/o caprina, conforme indica el artículo 19.1 a) guion primero, de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre, con sistema productivo diferente al intensivo.
 - b) Los requisitos relacionados en el artículo 46.3 de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

- c) Que no hayan sido titulares de un contrato de la medida de agroambiente y clima de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino suscrito durante el período 2014-2020.
 - d) Que en el año 2021 no tengan en vigor un contrato de la ayudas agroambiental y climática de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino o gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante, ni de la ayuda de agricultura ecológica, suscritos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural durante el periodo de programación 2014-2020.
 - e) Que la superficie básica del contrato que resulte de la determinación, según se detalla en el artículo 18.2 de la Orden AYG/1129/2014, sea al menos de 30 hectáreas.
4. Podrán incorporarse al régimen de la ayuda de agroambiente y clima de cultivos agroindustriales sostenibles, con efectos a partir de la campaña agrícola 2020/2021, los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser titulares de explotaciones agrarias ubicadas en territorio de la Comunidad de Castilla y León, conforme indica el artículo 24.1 a) guion primero, de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
 - b) Los requisitos relacionados en el artículo 46.3 de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
 - c) Que no hayan sido titulares de un contrato de la medida de agroambiente y clima de cultivos agroindustriales sostenibles suscrito durante el período 2014-2020.
 - d) Que en la campaña agrícola 2020/2021 no tengan en vigor un contrato de la ayuda agroambiental y climática de cultivos agroindustriales sostenibles, ni de la ayuda de agricultura ecológica, suscritos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural durante el periodo de programación 2014-2020.
 - e) Que la superficie básica del contrato que resulte de la determinación, según se detalla en el artículo 23.2 de la Orden AYG/1129/2014, sea al menos de 0,50 hectáreas.
5. Podrán incorporarse al régimen de la ayuda de agroambiente y clima de cultivos permanentes en paisajes singulares, con efectos a partir de la campaña agrícola 2020/2021, los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

- a) Ser titulares de explotaciones agrarias ubicadas en territorio de la Comunidad de Castilla y León, conforme indica el artículo 29.1 a) guion primero, de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
 - b) Los requisitos relacionados en el artículo 46.3 de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
 - c) Que no hayan sido titulares de un contrato de la medida de agroambiente y clima de cultivos permanentes en paisajes singulares suscrito durante el período 2014-2020.
 - d) Que en la campaña agrícola 2020/2021 no tengan en vigor un contrato de las ayudas agroambientales y climáticas de cultivos permanentes en paisajes singulares, agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional o producción integrada, ni de la ayuda de agricultura ecológica, suscritos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural durante el periodo de programación 2014-2020.
 - e) Que la superficie básica del contrato que resulte de la determinación, según se detalla en el artículo 28.2 de la Orden AYG/1129/2014, sea al menos de 1 hectárea.
6. Podrán incorporarse al régimen de la ayuda de agroambiente y clima de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante, con efectos a partir del año 2021, los titulares de explotaciones ganaderas de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser titulares de explotaciones ganaderas, de las especies bovina, ovina, caprina y/o equina, conforme indica el artículo 34.1 a) guion primero, de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre, con sistema productivo diferente al intensivo.
 - b) Los requisitos relacionados en el artículo 46.3 de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
 - c) Que no hayan sido titulares de un contrato de la medida de agroambiente y clima de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante suscrito durante el período 2014-2020.
 - d) Que en el año 2021 no tengan en vigor un contrato de las ayudas agroambientales y climáticas de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante o aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

ovino y/o caprino, ni de la ayuda de agricultura ecológica, suscritos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural durante el periodo de programación 2014-2020.

- e) Que la superficie básica del contrato que resulte de la determinación, según se detalla en el artículo 33.2 de la Orden AYG/1129/2014, sea al menos de 10 hectáreas.
7. Podrán incorporarse al régimen de la ayuda de agroambiente y clima de producción integrada, con efectos a partir de la campaña agrícola 2020/2021, los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser titulares de explotaciones agrarias ubicadas en territorio de la Comunidad de Castilla y León, conforme indica el artículo 39.1 a) guion primero, de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
 - b) Estar inscritos en el Registro de Productores y Operadores de Producción Integrada de Castilla y León (sección correspondiente del Registro de Explotaciones Agrarias, regulado por el Decreto 19/2015, de 5 de marzo).
 - c) Los requisitos relacionados en el artículo 46.3 de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
 - d) Que no hayan sido titulares de un contrato de la medida de agroambiente y clima de producción integrada suscrito durante el período 2014-2020.
 - e) Que en la campaña agrícola 2020/2021 no tengan en vigor un contrato de las ayudas agroambientales y climáticas de producción integrada, agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional o cultivos permanentes en paisajes singulares, ni de la ayuda de agricultura ecológica, suscritos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural durante el periodo de programación 2014-2020.
 - f) Que la superficie básica del contrato que resulte de la determinación, según se detalla en el artículo 38.2 de la Orden AYG/1129/2014, sea al menos de 2 hectáreas.
8. Podrán incorporarse al régimen de la ayuda de agroambiente y clima de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, con efectos a partir del año 2021, los titulares de explotaciones ganaderas de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser titulares de explotaciones ganaderas, conforme indica el artículo 44.1 a) guion primero, de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre, con sistema productivo diferente al intensivo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

- b) Pertener a una asociación ganadera, debidamente reconocida por la autoridad competente, cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas por las que solicita incorporarse.
 - c) Los requisitos relacionados en el artículo 46.3 de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
 - d) Que no hayan sido titulares de un contrato de la medida de agroambiente y clima de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción suscrito durante el período 2014-2020.
 - e) Que en el año 2021 no tengan en vigor un contrato de la ayuda agroambiental y climática de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción suscrito con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural durante el periodo de programación 2014-2020.
 - f) Que el número básico de animales por cada raza del contrato que resulte de la determinación, según se detalla en el artículo 43.2 de la Orden AYG/1129/2014, sea al menos 1.
9. Podrán incorporarse al régimen de la ayuda de agricultura ecológica, con efectos a partir de la campaña agrícola 2020/2021, los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser titulares de explotaciones agrarias ubicadas en territorio de la Comunidad de Castilla y León, conforme indica el artículo 9.1 a) guion primero, de la Orden AYG/1132/2014, de 19 de diciembre.
 - b) Estar inscritos en el Registro de operadores titulares de explotaciones agropecuarias de agricultura ecológica de Castilla y León (sección correspondiente del Registro de Explotaciones Agrarias, regulado por el Decreto 19/2015, de 5 de marzo), y que las parcelas por las que solicita incorporarse estén debidamente inscritas por la autoridad competente.
 - c) Los requisitos relacionados en el artículo 9.1 a) guiones quinto y sexto de la Orden AYG/1132/2014, de 19 de diciembre.
 - d) Que no hayan sido titulares de un contrato de la medida de agricultura ecológica suscrito durante el período 2014-2020.
 - e) Que en la campaña agrícola 2020/2021 no tengan en vigor un contrato de agricultura ecológica, ni de ayudas agroambientales y climáticas (a excepción de la ayuda de mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción y de la ayuda de apicultura para la mejora de la



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

biodiversidad), suscritos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural durante el periodo de programación 2014-2020.

- f) Que la superficie básica del contrato que resulte de la determinación según se detalla en el artículo 8.2 de la Orden AYG/1132/2014, sea igual o superior a la indicada en el apartado 9.1 b) tercer guion de la citada Orden.

Tercero. Solicitudes de incorporación.

1. Los titulares de explotación que deseen incorporarse a uno o a varios de los regímenes de ayudas agroambientales y climáticas y/o de agricultura ecológica a los que se refiere el punto primero, deberán presentar su solicitud debidamente cumplimentada, en el plazo comprendido desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de la presente orden hasta el 14 de enero de 2021, de acuerdo con el modelo normalizado dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Política Agraria Comunitaria, que aparece en el Anexo I, que estará disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).
2. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará, bien directamente, o a través de plataformas de intermediación los siguientes documentos o certificados que versan sobre datos identificativos o la comprobación de su situación respecto a la actividad agraria:
 - a) En el caso de que quien solicite sea una persona física, copia del Documento Nacional de Identidad (anverso y reverso) o Número de Identidad de Extranjero en el caso de personas extranjeras residentes en territorio español.
 - b) Copia del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero para personas extranjeras residentes en territorio español, del representante, en el caso de entidades o personas jurídicas.
 - c) Documento que acredite la condición de representante, en el caso de entidades o personas jurídicas.
 - d) Certificado de la asociación ganadera de la raza que corresponda que acredite la tenencia y el número de animales reproductores debidamente inscritos en los correspondientes libros de registro genealógicos de la raza a fecha 1 de enero de 2020, pertenecientes a razas ganaderas autóctonas de Castilla y León (indicadas en el Anexo I de la Orden AYG/1129/2014), a efectos de valorar los criterios de selección en el caso de solicitar la incorporación a las ayudas agroambientales y climáticas de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

ganado ovino y/o caprino, gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante y/o mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

- e) Certificado de la asociación ganadera de la raza que corresponda que acredite que el solicitante ha participado durante el año 2020 en programas de mejora genética de razas ganaderas autóctonas de Castilla y León (indicadas en el Anexo I de la Orden AYG/1129/2014), a efectos de valorar los criterios de selección en el caso de solicitar la incorporación a las ayudas agroambientales y climáticas de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino, gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante y/o mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- f) Certificado de la asociación ganadera de la raza en peligro de extinción que corresponda que acredite la tenencia y el número de animales reproductores debidamente inscritos en los correspondientes libros de registro genealógicos de la raza a fecha 1 de enero de 2020, pertenecientes a razas autóctonas en peligro de extinción, en el caso de solicitar la incorporación a la ayuda agroambiental y climática de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- g) Certificado que acredite que el titular está incluido en el Registro de operadores titulares de explotaciones agropecuarias de agricultura ecológica de Castilla y León y que acredite la relación de las parcelas del titular debidamente inscritas por la autoridad competente y sometidas a control de la autoridad de control y/o organismos de certificación debidamente autorizados con indicación de la fecha de inscripción así como la superficie inscrita de cada una de las parcelas.

3. Quien solicita deberá aportar en todo caso, la siguiente documentación:

- a) En el caso de entidades o personas jurídicas, copia del número de identificación fiscal (NIF).
- b) Relación de parcelas (con indicación de las referencias alfanuméricas SIGPAC y el cultivo o utilización) que compondrán su explotación para la campaña agrícola 2020/2021 y por las que solicita incorporarse a la ayuda agroambiental y climática de agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional, conforme al Anexo II de la presente Orden.
- c) Relación de parcelas (con indicación de: las referencias alfanuméricas SIGPAC, el cultivo permanente, el número de pies del cultivo permanente, si la parcela está en terraza o abancalamiento, y si la parcela tiene setos vivos o muros de piedra en cuyo caso se indicará la



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

longitud) que componen su explotación para la campaña agrícola 2020/2021 y por las que solicita incorporarse a la ayuda agroambiental y climática de cultivos permanentes en paisajes singulares, conforme al Anexo II de la presente Orden.

- d) Relación de parcelas (con indicación de las referencias alfanuméricas SIGPAC y el cultivo o utilización) que componen su explotación para la campaña agrícola 2020/2021 y por las que solicita incorporarse a la ayuda de agricultura ecológica, conforme al Anexo II de la presente Orden.
- e) En todos los casos, declaración responsable del cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad (BOCyL nº 214, de 5 de noviembre), conforme al Anexo III de la presente Orden.

4. Las solicitudes se deberán presentar exclusivamente de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) haciendo uso del aplicativo “Agroambientales 2014-2020 (Externa)”.

Para acceder a esta aplicación, la persona interesada deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Las personas interesadas cursarán sus solicitudes de esta forma, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerirles la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

5. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por la persona solicitante o su representante, o autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada. En dicho caso se deberá acompañar el anexo de habilitación correspondiente.

6. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá requerir al interesado/a, en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos que considere necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Cuarto. *Incompatibilidades.*

A los efectos de la incorporación de titulares de explotación a las ayudas de agroambiente y clima y a las ayudas de agricultura ecológica, convocadas en la presente Orden, las incompatibilidades son las recogidas en el artículo 47 de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden AYG/1132/2014, de 19 de diciembre, debiendo indicar la persona solicitante el orden de preferencia en el caso de que solicite la incorporación para varias ayudas que sean incompatibles entre sí.

Quinto. *Disponibilidades presupuestarias y criterios de selección.*

1. A los efectos de la incorporación de titulares de explotación a las ayudas agroambientales y climáticas convocadas en la presente Orden, la disponibilidad presupuestaria referida al pago correspondiente a las tres anualidades de contrato es de un total de 6.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.05.412A01.770.72 (años 2021-2023), y son las indicadas a continuación:
 - 300.000 euros para incorporaciones a Agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional,



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

- 750.000 euros para incorporaciones a Apicultura para la mejora de la biodiversidad,
- 900.000 euros para incorporaciones a Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino,
- 1.500.000 euros para incorporaciones a Cultivos agroindustriales sostenibles,
- 75.000 euros para incorporaciones a Cultivos permanentes en paisajes singulares,
- 1.500.000 euros para incorporaciones a Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante,
- 75.000 euros para incorporaciones a Producción integrada,
- 900.000 euros para incorporaciones a Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Cuando las solicitudes presentadas para la incorporación a alguna de las medidas agroambientales y climáticas anteriores no agoten su asignación presupuestaria, el exceso no utilizado se asignará proporcionalmente a las necesidades presupuestarias que pudieran existir en el resto.

En el caso de que las solicitudes de incorporación a cada una de las ayudas agroambientales y climáticas, superen las disponibilidades presupuestarias (incluyendo, en su caso, la asignación proporcional a la que se hace mención en el anterior párrafo), se aplicarán los criterios de selección establecidos en la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.

2. A los efectos de la incorporación de titulares de explotación a las ayudas de agricultura ecológica convocadas en la presente Orden, la disponibilidad presupuestaria referida al pago correspondiente a las tres anualidades de contrato es de un total de 4.500.000 euros, y son las siguientes:

- 3.000.000 euros para incorporaciones a la submedida de adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica,
- 1.500.000 euros para incorporaciones a la submedida mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

Cuando las solicitudes presentadas para la incorporación a alguna de las submedidas anteriores no agoten su asignación presupuestaria, el exceso no utilizado se podrá asignar a las necesidades presupuestarias que pudieran existir en la otra submedida.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

En el caso de que las solicitudes de incorporación a las ayudas de agricultura ecológica, superen las disponibilidades presupuestarias (incluyendo, en su caso, la asignación a la que se hace mención en el anterior párrafo), se aplicarán los criterios de selección establecidos en la Orden AYG/1132/2014, de 19 de diciembre.

Sexto. Resolución.

1. El Director General de Política Agraria Comunitaria es el órgano competente para resolver las solicitudes de incorporación a las ayudas agroambientales y climáticas y ayudas de agricultura ecológica convocadas en la presente Orden, en virtud del artículo 5.a) del Decreto 87/2006 de 7 de diciembre, por el que se establecen normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y Feader y se desconcentran competencias en esta materia.
2. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a quienes solicitan, se pondrán a su disposición por medios electrónicos.

Quienes hayan comunicado en su solicitud, un correo electrónico, recibirán en él un aviso de la puesta a disposición de la notificación de las actuaciones administrativas. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que la notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que la persona interesada o su representante debidamente identificado accede al contenido de la notificación.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

3. Contra la Resolución del Director General, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su notificación.
4. Las solicitudes que no sean resueltas y notificadas expresamente en el plazo de seis meses desde que finalice el plazo para su presentación, se entenderán desestimadas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

5. La Resolución de incorporación quedará sin efecto si en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a su notificación, no se ha formalizado el contrato previsto en la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre y en la Orden AYG/1132/2014, de 19 de diciembre.

Séptimo. Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Octavo. Habilitación y efectos.

1. Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden. Asimismo podrá introducir en los anexos que figuren en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las actualizaciones que sean necesarias.
2. La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Noveno. Cláusula condicional.

1. La presente Orden está condicionada a la aprobación definitiva del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) de aplicación en los años 2021 y 2022 y al contenido definitivo del mismo.
2. Las resoluciones de incorporación que se adopten están sujetas asimismo a esta cláusula condicional en tanto se produzca la referida aprobación del citado reglamento comunitario de transición.
3. Los/las beneficiarios/as de las ayudas estarán obligados al cumplimiento anual de los requisitos y compromisos establecidos en la normativa reguladora durante el período plurianual del compromiso en tanto sea aprobado el citado reglamento.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

4. En los supuestos de divergencias con el reglamento de transición, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, previa audiencia de la persona interesada, resolverá la modificación de las resoluciones de incorporación, acorde al contenido del reglamento comunitario de transición, las cuales podrán ser dejadas total o parcialmente sin efecto, o introducirse en las mismas nuevas condiciones.
5. En el caso de que una resolución de incorporación resuelta al amparo de la presente Orden sea dejada sin efecto como consecuencia de los términos en que finalmente sea aprobado el reglamento de transición, tal circunstancia no generará derecho alguno sobre su beneficiario/a.
6. Las resoluciones de concesión que en su caso se adopten en aplicación de la presente cláusula condicional deberán informar de los términos de la suspensión.

Valladolid, 4 de diciembre de 2020. - EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, Jesús Julio Camero García.